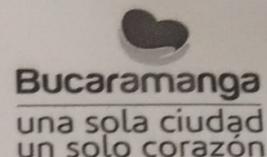




Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23949
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220.10



RESOLUCION N° 23949 SA
Veintiséis (26) de mayo de 2015
Radicado: 23949

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

HECHOS

El día Trece (13) de mayo de 2014, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga, verificando que se ejerce la actividad comercial de RESTAURANTE - BAR y no presentaron el paz y salvo de derechos de autor, así como tampoco la cámara de comercio, y se verifico que habían personas consumiendo bebidas alcohólicas.

ACTUACION PROCESAL

1. El Nueve (9) de Junio de 2014, se procedió a avocar conocimiento de la investigación en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga y por tal motivo se requirió a dicho propietario mediante oficio del mismo día con el fin de que presentara los respectivos documentos exigidos por la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, además en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
2. Posteriormente el día catorce (14) de abril de 2015, se realizó nueva visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga, verificando que se ejerce la actividad comercial de RESTAURANTE - BAR y no presentaron el paz y salvo de derechos de autor, así como tampoco la cámara de comercio, y se verifico que en el día ejercía la actividad comercial de restaurante y en la noche la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas.
3. Por lo tanto se procedió a revisar el registro de establecimientos comerciales de la secretaría de hacienda y se pudo verificar que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga, cuenta con el registro de industria y comercio No. 111320, registrando la actividad comercial de EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS cuyo propietario y/o representante legal es la señora LAURA ROCIO PAJON LOPEZ, quedando claro que no cuenta con el permiso para ejercer la actividad comercial de bar o venta de bebidas alcohólicas, pues ni siquiera la tiene registrada.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23949
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



18

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga, donde funciona una RESTAURANTE - BAR.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Acta levantada en la visita realizada el día Trece (13) de mayo de 2014, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga
- Acta levantada en la visita realizada el día catorce (14) de abril de 2015, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga
- Requerimiento enviado el Nueve (9) de Junio de 2014.
- Registro de Industria y comercio No. 111320 del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades Comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El día Trece (13) de mayo de 2014, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga, verificando que se ejerce la actividad comercial de RESTAURANTE - BAR y no presentaron el paz y salvo de derechos de autor, así como tampoco la cámara de comercio, y se verifico que habían personas consumiendo bebidas alcohólicas.

De conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y requirió mediante escrito enviado el día Nueve (9) de Junio de 2014 al propietario y/o representante legal del Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga, dedicado a la ACTIVIDAD COMERCIAL DE RESTAURANTE - BAR, esto con el fin de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995. Dicho requerimiento fue recibido en las instalaciones del establecimiento de comercio.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23949
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

El requerimiento realizado fue debidamente recibido el veinte (20) de octubre de 2014, pero hicieron caso al mismo ya que no allegaron la documentación requerida.

Posteriormente el día catorce (14) de abril de 2015, se realizó nueva visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga, verificando que se ejerce la actividad comercial de RESTAURANTE - BAR y no presentaron el paz y salvo de derechos de autor, así como tampoco la cámara de comercio, y se verifico que en el día ejercía la actividad comercial de restaurante y en la noche la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas.

Por lo tanto se procedió a revisar el registro de establecimientos comerciales de la secretaría de hacienda y se pudo verificar que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga, cuenta con el registro de industria y comercio No. 111320, registrando la actividad comercial de EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS cuyo propietario y/o representante legal es la señora LAURA ROCIO PAJON LOPEZ, el cual se encuentra en ESTUDIO, quedando claro que no cuenta con el permiso para ejercer la actividad comercial de cafetería, mucho menos va contar con el permiso para ejercer la actividad comercial de bar o venta de bebidas alcohólicas, teniendo en cuenta que el sector donde funciona es de tipo residencial.

Una vez verificado que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga, ejerce la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas, se aclara que el acuerdo 011 de 2014 (plan de ordenamiento territorial), no permite que en en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga se ejerza la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad por ser un sector residencial.

En consecuencia, referente al cambio de actividad comercial se encuentra el concepto emitido por la Oficina Asesora de Planeación, el cual literalmente dice:

“...Por lo anterior, la actividad comercial que se ejerce debe ser la misma actividad comercial que se encuentra inscrita en el permiso de uso del suelo, destinación y ubicación, de no ser así se debe generar un cambio de actividad....2. Si las visitas de inspección y control por parte de su oficina concluyen que la actividad que se está ejerciendo no es la que se encuentra aprobada se debe solicitar al comerciante el cambio de actividad; para de esa manera cumplir con las normas establecidas en el Decreto 1879 de 2.008....”

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio que funciona en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga, viene incumpliendo con la Ley 232 de 1995, y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala:

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23949
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

“...Artículo 2. es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio que funciona en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga, debe tener en regla y al día todos y cada uno de los documentos vigentes que exige la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 que legalizan su actividad comercial, esto es, contar con cámara de comercio, estar a paz y salvo con derechos de autor y además como se dejó dicho en el párrafo anterior con Registro de Industria y Comercio otorgado por la Secretaria de Hacienda Municipal previa viabilidad del uso del suelo por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga y ejercer la actividad comercial para la que le otorgaron el permiso.

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora LAURA ROCIO PAJON LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 63.458.861, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial dedicado a la actividad comercial de RESTAURANTE - BAR, ubicado en la Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga, con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23949
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.288.700=) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele a la infractora que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la **SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.**

ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **LAURA ROCIO PAJON LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.458.861, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en Calle 104D No. 16-02 de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este despacho y en subsidio o directamente el de **APELACIÓN** ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEORGINA BUENO TORRES
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.